

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario N°. **2012-0349**, de **JOSÉ DE JESÚS TORRES CASTIBLANCO** contra **COLPENSIONES Y CRISTALERIA PELDAR S.A.**, informando que regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fl.611).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en providencia del 12 de abril de 2021 (fl.611).

Efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fueron condenadas las demandadas, e inclúyase la suma de cinco millones ciento ochenta y siete mil seiscientos pesos (\$5.187.600), a favor del demandante, informando que en segunda instancia, no hubo condena en costas, pero sí en casación a cargo de Cristalería Peldar.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

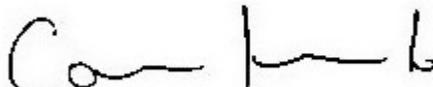


ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2012-0349, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de las demandadas, y a favor del demandante JOSÉ DE JESÚS TORRES CASTIBLANCO, así:

1. Primera Instancia:	
a. A cargo de COLPENSIONES:	\$2.593.800
b. A cargo de CRISTALERIA PELDAR S.A:	\$2.593.800
SUBTOTAL:	\$5.187.600
2. Segunda Instancia:	\$0.0.
3. Casación:	
a. A cargo de CRISTALERIA PELDAR S.A:	\$8.480.000
TOTAL:	\$13.667.600.

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Como consecuencia de lo anterior y no habiendo actuaciones pendientes, en firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

Por secretaría, notifíquese a las partes el presente auto por sistema siglo 21; y publíquese la presente providencia en los Estados Electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 095 de fecha 11/06/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

